

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01627

En el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsánese lo siguiente:

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 468 del C.G.P., en el sentido de aportar un certificado del registrador respecto de la propiedad de los demandados sobre el bien inmueble gravado, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez